

PL 4394

Sobre 181

Vence 28-05-24

Usuario: DVARGASN



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

FECHA DE PRESENTACIÓN: 07/05/24 - 09:13:51
FECHA DE REGISTRO: 07/05/24 - 09:13:51

Registro: 24-0008217 Clave: 1425

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO
635, A FIN DE CONSIDERAR LA DUPLICACIÓN DEL PLAZO DE
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE OMISIÓN
DE ASISTENCIA FAMILIAR**

**Artículo único. Modificación del artículo 80 del Código Penal, Decreto
Legislativo 635**

Se modifica el párrafo cuarto del artículo 80 del Código Penal, Decreto
Legislativo 635, con el siguiente texto:

“Artículo 80. Plazos de prescripción de la acción penal

*La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada
por la ley para el delito, si es privativa de libertad.*

*En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben
separadamente en el plazo señalado para cada uno.*

*En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya
transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más
grave.*

*La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos
sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a
los treinta años. En los casos de delito de omisión de asistencia familiar,
el plazo de prescripción se duplica.*

*En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos
años.*

*En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos
contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o
cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de
prescripción se duplica”.*



[Handwritten signature]

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República



ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República



A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA